



Organización de los
Estados Americanos

CIDH Comisión
Interamericana de
Derechos Humanos

ACUERDO DE ENTENDIMIENTO

ENTRE

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, A TRAVÉS DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

Y

LA ASOCIACION INTERAMERICANA DE DEFENSORIAS PÚBLICAS

LAS PARTES EN ESTE ACUERDO, la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la SG/OEA), organización internacional de carácter público, con sede en 1889 F Street, N.W., Washington, D.C. 20006, por medio de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la SE/CIDH), representada por el Secretario Ejecutivo, señor Emilio Alvarez Icaza L., y por el Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la CIDH), Dr. José de Jesús Orozco Henríquez, de una parte; y de la otra, por la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas (en adelante la AIDEF), representada por su Coordinadora General, Dra. Laura Hernández Román,

CONSIDERANDO:

Que la CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA) encargado de la promoción y protección de los derechos humanos en el continente americano;

Que la AIDEF es una institución de carácter civil, no lucrativa, apolítica, no religiosa, social y cultural integrada por instituciones estatales de Defensorías Públicas y Asociaciones de Defensores Públicos de América que tiene a su cargo la representación, asesoría y defensa técnica en juicio de personas según las leyes, constituciones y tratados internacionales y cuyos fines son, entre otros, defender la vigencia y eficacia de los derechos humanos y las garantías reconocidas por los acuerdos, los tratados internacionales, las constituciones y leyes internas, en el ámbito de competencia de la defensa pública; y promover la necesaria asistencia y representación de las personas y los derechos de los justiciables que permitan una amplia defensa y acceso a la justicia con la debida calidad y experiencia, toda vez que sea requerida;

Que para la efectiva defensa de los derechos humanos y la consolidación del estado de derecho es necesario, entre otras cosas, que se asegure a todas las personas las condiciones necesarias para que puedan acceder a la justicia tanto nacional como internacional y hagan valer efectivamente sus derechos y libertades. El proveer asistencia legal gratuita a aquellas personas que carecen de recursos económicos o de representación legal evita, por un lado, que se produzca una discriminación en lo que respecta al acceso a la justicia, al no hacer depender el acceso a la justicia a la posición económica del justiciable y, por otro lado, permite una técnica y adecuada defensa en juicio; y

Que tanto la CIDH como la AIDEF cumplen una importante misión en el ámbito de la justicia en sus respectivos campos de competencia, por lo que es necesario coordinar sus esfuerzos para garantizar y potenciar el acceso a la justicia interamericana de las personas que recurren ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos particularmente, en el trámite de sus casos individuales ante la CIDH,

Han convenido suscribir este Acuerdo:

CLÁUSULA PRIMERA: Objeto del Acuerdo

El presente Acuerdo tiene por objeto establecer un marco regulatorio con respecto a la promoción de la defensa pública interamericana para presuntas víctimas cuyos casos se encuentren en la etapa de fondo ante la CIDH, que no cuenten con representación legal ante la CIDH y carezcan de recursos económicos suficientes para ello. Mediante el presente Acuerdo, la CIDH podrá solicitar a la AIDEF que designe un/a Defensor/a Público/a Interamericano/a perteneciente a dicha Asociación para que asuma la representación legal ante la CIDH de las presuntas víctimas carecientes de recursos económicos suficientes para contratar representante legal.

CLÁUSULA SEGUNDA: Obligaciones de la CIDH

2.1. La CIDH, deberá:

2.1.1. Confirmar que los casos objeto de la asistencia letrada caen dentro de los criterios de selección establecidos en la cláusula cuarta del presente Acuerdo y que se encuentran en etapa de fondo, esto es, que la denuncia ha sido declarada admisible o que se ha decidido acumular el análisis de admisibilidad con el fondo del asunto.

2.1.2. Obtener previamente de la presunta víctima su consentimiento expreso para su representación por parte de un/a Defensor/a Público/a Interamericano/a designado por la AIDEF y una declaración jurada y suficiente prueba documentada, de que la presunta víctima carece de recursos suficientes para solventar los gastos de representación legal ante la CIDH.

2.1.3. Comunicar a la AIDEF la solicitud de obtener asistencia letrada junto con las copias del consentimiento expreso y declaración jurada de la presunta víctima y junto con los antecedentes del caso.

2.1.4. Comunicar a la presunta víctima el nombre del/de la Defensor/a Público/a Interamericano/a, una vez que la AIDEF se lo comunique.

2.1.5. Notificar a la persona designada como Defensor/a Público/a Interamericano/a, una vez aceptada la representación por parte de la presunta víctima, y transmitirle las partes pertinentes de la documentación que consta en el expediente del caso ante la CIDH.

CLÁUSULA TERCERA: Obligaciones de la AIDEF

3.1. La AIDEF deberá:

3.1.1. Comunicar a la CIDH, en el plazo de un mes a partir del momento en que la SE/CIDH le comunique la solicitud de obtener asistencia letrada junto con los antecedentes del caso, su decisión de ofrecer la misma. La decisión sobre la provisión o no de asistencia, que tendrá en cuenta los objetivos institucionales de la AIDEF, será comunicada mediante dictamen escrito y fundado y, en caso afirmativo, la AIDEF deberá proveer los nombres de el/los/las Defensor/es/as Público/s/as Interamericano/s/as designado/s/as en cada uno de los casos.

3.1.2. Tomar los recaudos necesarios para que, de conformidad con el Reglamento de la CIDH, el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a asuma desde el momento de su designación por parte de la AIDEF, la representación y defensa legal de la presunta víctima ante la CIDH durante todo el trámite del caso, y siempre que no haya designación de un abogado particular.

3.1.3. La AIDEF, o quien ella designe para asumir la representación y defensa legal, mantendrá informada a la persona representada sobre el desarrollo del caso ante la CIDH.

3.1.4. Este Convenio no impide a la AIDEF ni a sus asociados llevar por si mismos casos ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

CLÁUSULA CUARTA: Criterios de selección

4.1. Los casos a los cuales se refiere el presente Acuerdo, seguirán primordialmente y de manera no taxativa, los siguientes criterios de selección:

4.1.1. Que el caso revista cierta complejidad para la presunta víctima, ya sea en sus aspectos fácticos o jurídicos, o bien que se refiera a materias novedosas para la protección de los derechos humanos en la región.

4.1.2. Que el caso involucre posibles violaciones a derechos humanos de especial interés para la AIDEF, tales como los derechos a la vida, a la integridad personal, a la libertad personal, a las garantías y protección judiciales, entre otras.

4.1.3. Que el caso involucre a una o más presuntas víctimas que pertenezcan a un grupo en situación de vulnerabilidad, tales como personas privadas de libertad, víctimas de violencia institucional, víctimas de violencia de género, niñas, niños y adolescentes, pueblos originarios, personas con discapacidad, migrantes y/o refugiados, entre otros.

CLÁUSULA QUINTA: Gastos de la defensa pública

5.1. La representación legal ante la CIDH por parte del/de la Defensor/a Público/a Interamericano/a designado/a por la AIDEF es gratuita y éste o ésta solventará únicamente los gastos que la defensa le origine.

5.2. La CIDH podrá sufragar, a través del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos de la CIDH, sujeto a disponibilidad de recursos y siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Reglamento de dicho Fondo, los gastos razonables y necesarios en los que incurra el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a designado/a, quien deberá presentar ante la CIDH todos los comprobantes necesarios que acrediten los gastos en que hubiere incurrido con motivo de la tramitación del caso ante ésta.

5.3. La CIDH y la AIDEF explorarán la posibilidad de implementar nuevas tecnologías electrónicas de comunicación en la tramitación de los casos referidos en este acuerdo, en especial mediante la comunicación por medios electrónicos, la realización de videoconferencias para las eventuales audiencias, entre otras iniciativas, con miras a optimizar los recursos de ambas instituciones y reducir al máximo las erogaciones que puedan suscitarse a lo largo de todo el proceso.

CLÁUSULA SEXTA: Relaciones Especiales de Cooperación

6.1. Las Partes acuerdan designar representantes a fin de que sirvan de enlace para llevar a cabo los proyectos y las actividades planeadas bajo el marco del presente Acuerdo. Los representantes se encargarán de formular y someter a la aprobación de sus respectivas instancias los procedimientos a seguir; de supervisar el adecuado desarrollo de este Acuerdo e informar sobre el avance y resultado de los mismos. Para ello:

6.1.1. La CIDH y la AIDEF establecerán en el plazo de dos meses después de firmado este Acuerdo un manual operativo para el/la Defensor/a Público/a Interamericano/a.

6.1.2. En virtud de este Acuerdo, la SG/OEA, a través de la SE/CIDH y la AIDEF, manifiestan su interés de potenciar mutuamente sus esfuerzos con miras a desarrollar en el futuro actividades promocionales conjuntas en materia de derechos humanos en el continente, tales como conferencias, congresos, publicaciones, informes temáticos y todo tipo de actividad dentro del marco de las competencias de las mismas.

6.1.3. Una vez aprobadas las actividades de promoción conjuntas, las Partes decidirán si es necesario suscribir acuerdos suplementarios al presente. Esos acuerdos suplementarios

se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes expresen lo contrario expresamente en los acuerdos complementarios.

6.1.4. Dichas actividades se podrán desarrollar en las sedes de cualquiera de las Partes o en su defecto en el lugar que los mismos establezcan y podrán colaborar otros organismos, entidades o instituciones, públicas o privadas, siempre que dicha colaboración se estime de interés para la realización de los fines perseguidos.

6.1.5 Los acuerdos suplementarios que se suscriban en virtud del artículo 6.1.3 se registrarán por lo dispuesto en este Acuerdo, salvo que las Partes lo modifiquen expresamente por medio de esos instrumentos.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Coordinación y Notificaciones

7.1. El órgano responsable dentro de la SG/OEA de coordinar las actividades según este Acuerdo es la SE/CIDH y su Coordinador es el señor, Emilio Alvarez Icaza L., Secretario Ejecutivo. Las notificaciones y comunicaciones deberán dirigirse a dicho Coordinador a la siguiente dirección, fax y correo electrónico:

Secretaría General de la OEA
1889 F Street, N.W.
Washington, D. C. 20006
Estados Unidos de América
Tel.: (1-202) 458-6002
Fax: (1-202) 458-6215
Correo electrónico: ealvarez@oas.org

7.2. El órgano responsable dentro de la AIDEF de coordinar las actividades según este Acuerdo será la Secretaría General. El nombre de la persona elegida y sus datos de localización serán informados a la SE/CIDH mediante comunicación oficial escrita.

7.3. Todas las comunicaciones, solicitudes y notificaciones que se deriven de este Acuerdo tendrán validez únicamente cuando sean remitidas por correo, vía facsímil o por correo electrónico y estén dirigidas a los coordinadores designados por las Partes del presente Acuerdo. Cuando las comunicaciones y notificaciones sean transmitidas por correo electrónico tendrán validez siempre y cuando se efectúen directamente de la dirección electrónica del Coordinador de una de las Partes a la dirección electrónica del Coordinador de la otra.

7.4. Cualquiera de las Partes podrá cambiar el órgano responsable, el coordinador designado, la dirección, teléfono, fax o correo electrónico indicados, notificándolo así a la otra parte previamente y por escrito.



CLÁUSULA OCTAVA: Disposiciones Financieras

Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo 5.2 de la Cláusula Quinta y sin perjuicio de lo que las Partes dispongan en los acuerdos suplementarios suscritos en virtud de este Acuerdo, para la implementación conjunta de programas y/o actividades, este Acuerdo por sí solo no implica obligaciones de carácter financiero para las Partes.

CLÁUSULA NOVENA: Privilegios e Inmunidades

Ninguna de las disposiciones de este Acuerdo constituye una renuncia expresa o tácita a los privilegios e inmunidades que goza la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes y haberes, de conformidad con la Carta de la OEA, los acuerdos y las leyes sobre la materia, y los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

CLÁUSULA DÉCIMA: Solución de Controversias

10.1. Cualquier controversia que surja con motivo de la aplicación o interpretación de este Acuerdo o de los acuerdos suplementarios suscritos en virtud del párrafo 6.1.3 deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. De no llegar a una solución satisfactoria para ambas, éstas someterán sus diferencias al procedimiento arbitral de acuerdo con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (UNCITRAL). La sede del arbitraje será la ciudad de Washington, D.C., Estados Unidos de América. El arbitraje se celebrará en idioma español. Los tres árbitros o, en su caso, el arbitro único podrán resolver la controversia como *amiable compositeur* o *ex aequo et bono*. La decisión arbitral será final, inapelable y obligatoria.

11.2. La ley aplicable a este Acuerdo es la ley del Distrito de Columbia, Estados Unidos de América.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: Disposiciones Generales

11.1. Las Partes se comprometen a observar los más altos estándares éticos y de transparencia administrativa en todas las acciones y actividades vinculadas a este Acuerdo. Asimismo, la SG/OEA, en la medida que sea aplicable y sin perjuicio de sus privilegios e inmunidades, mencionados en la Cláusula Novena se compromete a cumplir con lo dispuesto en la Convención Interamericana contra la Corrupción y en las normas aplicables del país en donde se ejecuten los programas y/o actividades conforme a la Cláusula Sexta. El incumplimiento de esta disposición constituirá causal suficiente para la terminación anticipada de este Acuerdo.



11.2. Las modificaciones a este Acuerdo sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito por los representantes de las Partes debidamente autorizados. Los instrumentos en los que consten las modificaciones se agregarán como anexos a este Acuerdo y pasarán a formar parte del mismo.

11.3. Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo vigente de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 11.4.

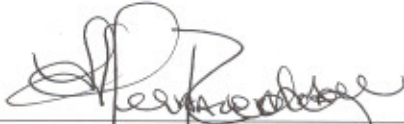
11.4. Este Acuerdo podrá terminarse de mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra con una antelación no menor a los treinta días naturales. No obstante, la terminación de este Acuerdo no afectará los acuerdos suplementarios que las Partes hayan suscrito para la implementación de programas y/o actividades al amparo del párrafo 6.1.3, que se encuentren debidamente financiados, los que seguirán vigentes, conforme a su plazo de vigencia, salvo que las Partes decidan lo contrario.

11.5. A menos que se indique otra cosa, el material y la información de terceros y los enlaces de terceros provistos por la SG/OEA y la SE/CIDH bajo el presente Acuerdo y los acuerdos suplementarios, son responsabilidad de sus autores originales y no de la SG/OEA ni de la SE/CIDH. Igualmente, la información de la página web de la CIDH es "tal cual" y puede contener enlaces a sitios web que no son controlados por la SG/OEA ni por la SE/CIDH y por lo tanto no son responsables de su contenido. La presencia de documentos, información y enlaces dentro de la documentación compartida con la Corte Suprema de Justicia no supone la aprobación de su contenido por parte de la SG/OEA o la SE/CIDH. La SG/OEA y la SE/CIDH no garantizan que el material, los documentos y los enlaces sean exactos o estén completos y ni la SG/OEA, ni la SE/CIDH, ni su personal son responsables, conjuntamente, individualmente ni de ninguna otra forma, por cualquier gasto, daño o perjuicio de cualquier tipo incurridos como consecuencia del uso de los mismos por parte de la Corte Suprema de Justicia. Asimismo, ni la SG/OEA, ni la SE/CIDH ni su personal son responsables de ninguna acción que sea tomada conforme a la documentación, información o enlace proporcionado por la SE/CIDH o la SG/OEA, o en base a la misma.

11.6. La vigencia de las Cláusulas Novena y Décima sobrevivirá la expiración o la terminación de este Acuerdo.



EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman este Acuerdo en dos originales igualmente válidos, en los lugares y fechas que se indican a continuación:



Laura Hernández Román
Coordinadora General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas



José de Jesús Orogo Henríquez
Presidente de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos



Stella Maris Martínez
Secretaría General de la Asociación Interamericana de Defensorías Públicas



Emilio Álvarez Icaza L.
Por la Secretaría General de la OEA:
Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos

